

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

BOP-A-2026-1711

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ASUNTO: Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público, cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba. Expediente Gex: 2025/2939

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de 20/03/2026, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio publico, cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 25/02/2026, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro refundido de la citada Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 526B 9E68 5FBF 989F 6B67 **Fecha Firma:** 02-06-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



526B9E685FBF989F6B67

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en el supuesto E del artículo siguiente, el propietario de las viviendas, locales o fincas a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3. OBJETO

Serán objeto de Tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) MERCANCÍAS ESCOMBROS Y MATERIALES, ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES	
(Por cada m² ocupado mensualmente)	
Hasta 10 m ²	6,00 Euros
De 10,01 m ² hasta 25 m ²	12,00 Euros
De 25,01 m ² hasta 40 m ²	18,00 Euros
De 40,01 m ² hasta 55 m ²	24,00 Euros
De 55,01 m ² hasta 70 m ²	30,00 Euros
De 70,01 m ² hasta 85 m ²	36,00 Euros
De 85,01 m ² hasta 100 m ²	42,00 Euros
De 100,01 m ² en adelante	48,00 Euros
B) PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS	
Las licencias o autorizaciones a entidades sin fines de lucro	0,69 Euros
Los puestos, casetas de venta o espectáculos y atracciones	Exenta
Feria o romería	2,75 Euros
Otras épocas del año	0,69 Euros
Venta Ambulante anualmente:	
a) Con camión	4,48 Euros
b) Con furgoneta o turismo	2,24 Euros
Puestos en el mercadillo, por M2, fracción y día	0,69 Euros
C) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO	
Por metro cuadrado, fracción y día	0,69 Euros
D) MESAS Y SILLAS POR PADRÓN ANUAL	
Por cada mesa abonaran Anualmente	5,82 Euros
Por cada silla Anualmente	3,74 Euros
E) ENTRADA DE VEHÍCULOS ANUAL	
Por entrada en edificios o cochera particular anualmente	22,00 Euros
Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario anualmente	18,50 Euros
F) FERIA DEL AJO/VINO	
Por cada m ² Exterior	6,90 Euros
Por cada m ² interior de stand	34,50 Euros
Por cada m ² interior de exposición de maquinaria	21,69 Euros

Código Seguro de Verificación (CSV): 526B 9E68 5FBF 989F 6B67 Fecha Firma: 02-06-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



526B9E685FBF989F6B67

G) SALÓN DE PLENOS	
Utilización por boda u otro acto similar	50,00 Euros
H) OTROS INMUEBLES Y DEPENDENCIAS	
Utilización de dependencias de la Casa de la Cultura por día	50,00 Euros
Utilización de dependencias del Ayuntamiento por día (Charlas, Curso de Formación, etc.)	
I) VADO DE COCHERA	35,00 Euros
J) MESAS Y SILLAS FUERA DE PADRÓN ANUAL (FIESTAS, FERIA AGOSTO, ROMERÍA U OTRO EVENTO PUNTUAL)	
Por cada mesa diariamente	0,80 Euros
Por cada silla diariamente	0,50 Euros

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las Tasas y tarifas regulados por esta Ordenanza, con independientes y compatibles entre sí.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando, en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.
3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.
4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C y D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja o sea resulta de oficio por el Ayuntamiento (para la baja del apartado E será obligatorio entregar en el Ayuntamiento el vado de cochera, junto con la solicitud correspondiente de baja). La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias a los obligado al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen:

- Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento.
- En las licencias o autorizaciones de aprovechamientos ya autorizado y prorrogado a partir del primer día del año.

Código Seguro de Verificación (CSV): 526B 9E68 5FBF 989F 6B67 Fecha Firma: 02-06-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



526B9E685FBF989F6B67

ARTÍCULO 6. PAGO DE LA TASA

El pago de la Tasa de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C, D, E, F y J del artículo 3 se efectuará por ingreso directo, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida, en su caso.

La Tasa correspondiente a los apartados E y F del Artículo 3, se realizará:

a) **NUEVAS CONCESIONES.**- Una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.

b) **TRATÁNDOSE DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES YA CONCEDIDAS Y PRORROGADAS.** El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

El pago de la Tasa de los apartados G, H e I del artículo 3 se hará en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, así como todas sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba, 21 de mayo de 2026.- La Primera Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde-Presidente (Decreto nº 2026/00000478, de fecha 13/04/2026), Antonia García González.

Código Seguro de Verificación (CSV): 526B 9E68 5FBF 989F 6B67 **Fecha Firma:** 02-06-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



526B9E685FBF989F6B67

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba